

Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y compuesta de Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Art. 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. La Comisión calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la sanción económica al becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

8379

*ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se convocan los «Premios Nacionales para Editores Musicales, 1982».*

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, posibilitando su ejecución y difusión por agrupaciones musicales nacionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Editores Musicales», correspondientes al año 1982, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente: Se otorgarán dos premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a la creación musical de autor español actual.

b) Un premio a la Editorial musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la enseñanza y pedagogía musicales.

Art. 3.º 1. Podrán optar a estos premios las Editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas; en todo caso, no podrán presentarse más de diez obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 29 de octubre de 1982. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las trece horas del día 29 de octubre del año en curso.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá a cada una de las Editoras que resulten premiadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo

2.º de esta disposición, ejemplares de las obras presentadas a concurso por un valor de 500.000 pesetas, para incrementar los fondos documentales y bibliográficos de agrupaciones musicales, Centros y Entidades para el desarrollo de sus actividades de carácter pedagógico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquier otra del conjunto de obras presentadas por la Editorial premiada y que por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se consideren de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio las Editoras galardonadas podrán reproducir en las portadas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que se considere oportuno una mención con el subsiguiente texto: «Premio Nacional para Editoras Musicales 1982, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Editoras musicales galardonadas una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

— Dos Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

— Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 9.º El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.

BECCERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

8380

*ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se crea y convoca el premio especial, de carácter nacional, «Joaquín Turina» para Empresas Fonográficas, 1982.*

Ilmos. Sres.: Se celebra durante el presente año el primer centenario del nacimiento del ilustre músico español Joaquín Turina. La acusada personalidad del maestro sevillano en su múltiple dimensión de autor, tratadista y académico, ofrece diversas facetas que habrán de ser puestas de relieve en las diferentes manifestaciones culturales que, en su memoria, se desarrollen.

Entre estas manifestaciones poseen especial interés aquellas encaminadas al conocimiento y apreciación de su obra musical, con especial consideración de las que se realicen a través de las ediciones sonoras, habida cuenta del ámbito generalizado de difusión que alcanza este tipo de ediciones. De ahí que el propósito de difundir la obra de Joaquín Turina a través de las grabaciones sonoras constituya un factor de singular importancia en el programa de actividades que, durante el presente año y en recuerdo y homenaje a su figura, ha previsto realizar este Departamento.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el premio especial, de carácter nacional, «Joaquín Turina» para Empresas Fonográficas.

Art. 2.º Se convoca por una sola vez el premio especial «Joaquín Turina», que se otorgará a la Empresa Fonográfica que acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho compositor.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Producto-